

CONSTANCIA SECRETARIAL Rdo. 2021-00035. En la fecha, dejo constancia que la parte ejecutante entregó dentro del término concedido, los títulos valores objeto del proceso, tal como se requirió en el auto inadmisorio.

Abril 23 de 2021.



ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Natalia Valencia Ramírez
Radicación	05001-31-03-008-2021-00069-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	314
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanado el requisito exigido por auto del 19 de marzo de 2021, allegando el original los títulos valores objeto del proceso, el Despacho observa que la presente demanda del proceso Ejecutivo, reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso y concordantes, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT 830.059.718-5 y en contra de la señora **NATALIA VALENCIA RAMÍREZ** con C.C.43.878.839, por las siguientes sumas:

PAGARÉ SUSCRITO EL 11 DE OCTUBRE DE 2018.

- a. CAPITAL:** Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L (\$6.790.248).**

b. INTERESES DE MORA: Desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 4200092990

a. CAPITAL: Por la suma de **CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M.L (\$103.752.917).**

b. INTERESES DE MORA: Desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 4200093311

a. CAPITAL: POR LA SUMA DE **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M.L (\$142.572.310).**

b. INTERESES DE MORA: Desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio a la demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, "[...]El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma

como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ con T.P. No. 156.563 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido por parte del representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA, quien es la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. conforme a la Escritura Pública No. 1843 del 26 de mayo de 2016, de la Notaría 20 del Circuito de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02